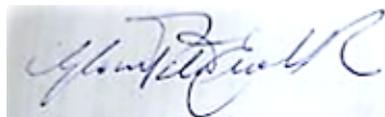


CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy noviembre nueve (09) de 2021, paso a despacho de la señora Juez, informándole que a la parte llamante en garantía se le dio cinco (5) días para corregir el escrito por medio del cual llama en garantía. Dentro del término legal allegó memorial de corrección.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1077
RADICADO	2020-00131-00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CARLOS DANIEL GOMEZ GONZALEZ
DEMANDADOS	OSCAR DE JESUS CARDENAS VASQUEZ, GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO, MARIA BELEN MARTINEZ ARANGO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
LLAMANTES EN GARANTIA	OSCAR DE JESUS CARDENAS VASQUEZ, MARIA BELEN MARTINEZ ARANGO y GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO
LLAMADA EN GARANTIA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado escrito de llamamiento en garantía que realizaron los codemandados OSCAR DE JESUS CARDENAS VASQUEZ, MARÍA BELEN MARTINEZ ARANGO Y GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Como el llamamiento en garantía cumple con los requisitos formales de los Arts. 64 y 65 del C.G.P., se procederá a su admisión y será en la sentencia que se defina

lo pertinente.

A la aseguradora llamada en garantía se le notificará este auto por estado, de conformidad con el parágrafo del Art. 66 del C. G. P., pues ya es parte en el proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual, por OSCAR DE JESUS CARDENAS VASQUEZ, MARÍA BELEN MARTINEZ ARANGO y GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a la llamada en garantía, toda vez que ya es parte en el proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días, contado a partir de la notificación de esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA CHICA CORTES

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 171 del 10 de noviembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc931195436a1ded534ba228db693a56e76f27cebb006f3b686aa26789f860a**

Documento generado en 09/11/2021 02:36:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>